

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Zoochila, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de mayo de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/255/2022, de fecha 18 de enero del 2022 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santiago Zochila informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; en el mismo sentido, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- II. **Taller con autoridades municipales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/666/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 enviada a la cuenta de correo electrónico zochila@yahoo.com la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Zochila, a un Taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX que se llevó cabo el 22 de Marzo de 2022, ello con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria.
- III. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, a través del Dictamen DENSI-IEEPCO-CAT-11/2022³ que identifica el método de elección

- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 16/2022 recibido en este Instituto el 28 de marzo del 2022, el Presidente Municipal de Santiago Zochila, informó a este Instituto la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria electiva de sus autoridades municipales.
- V. **Segundo taller con autoridades municipales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/725/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 enviada a la cuenta de correo electrónico m-zochila@yahoo.com la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Zochila, a un Taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX que se llevó cabo el 1 de Abril de 2022, ello con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria.
- VI. **Solicitud de coadyuvancia para publicación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/956/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Zochila, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁴ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-111/202⁵ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, concediéndoles un plazo no mayor a 30 días naturales para que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad, o en su caso realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

³ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/111_SANTIAGO_ZOOCHILA.pdf en

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/111_SANTIAGO_ZOOCHILA.pdf en

- VII. **Notificación de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se les notificó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁶ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- VIII. **Tercer taller con autoridades municipales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1170/2022 de fecha 5 de abril de 2022 enviada a la cuenta de correo electrónico m-zoochila@yahoo.com la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Zoochila, a un Taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX que se llevó cabo el 9 de Abril de 2022, ello con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria.
- IX. **Informe de nueva fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 76767 recibido en este Instituto el 12 de mayo del 2022, el Presidente Municipal de Santiago Zoochila, informó a este Instituto que no fue posible realizar la Asamblea General Comunitaria de elección en la fecha inicialmente informada, por lo que comunica una nueva fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección de sus autoridades municipales.
- X. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 077910, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de junio de 2022, el Presidente Municipal de Santiago Zoochila remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de mayo de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de escrito signado por el Presidente Municipal por el cual informa a este Instituto el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección.
 2. Copia certificada de acta de Asamblea General electiva de fecha 14 de mayo de 2022.

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

3. Copia simple de credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
4. Original de constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de mayo del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán para el trienio 2023, 2024 y 2025, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación de la asamblea
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Elección de los concejales.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sus normas⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como

⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estarán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres**.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se

procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2022, en el municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad municipal en función emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se difunde mediante recorrido que los topiles realizan en la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales.
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios (as) del municipio, personas que radican fuera de la comunidad y a las avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se lleva a cabo en la sala de usos múltiples de la localidad.
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la Mesa de los Debates.
- VI. Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de opción múltiple y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas. Todas las personas asisten con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Los ciudadanos eligen a los integrantes del cabildo para 3 períodos distintos, de un año cada uno. La persona que obtuvo el mayor número de votos queda electa para el primer período, la que obtiene el segundo número de votos queda electa para el segundo período y, quien obtiene el tercer número de votos queda electa para el tercer período.;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes;
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-111/2022 que identifica el método de elección del municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, cuya totalidad es idéntica al Dictamen emitido en el año 2018, ello es así, porque la asamblea de elección fue convocada por la autoridad municipal en funciones, a través de los topiles quienes notificaron a cada ciudadano de la comunidad en su respectivo domicilio.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quorum legal con la asistencia de **141 asambleístas, de los cuales 117 fueron hombres y 24 mujeres, en consecuencia**, por lo que, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea. En seguida, se integró la mesa de los debates con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

A continuación, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Zochila, para los períodos 2023, 2024 y 2025, conforme a los usos y costumbres que rige este municipio se llevó a cabo mediante **opción múltiple con votación nominal en las tres primeras concejalías y, en forma directa las últimas dos con base en el escalafón de cargos**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera concejalía	
Nombres	Votos
Efrén Cruz Luna	41
Raúl Cruz Luna	54
Saúl Mesinas Zarate	27
Manuela Veneranda Luna Ríos	61
Marciano Vargas Luna	17
Gabriel Ríos Sánchez	12
Guadalupe Illescas Ríos	57
Zeferino Luna Ríos	13

Segunda concejalía	
Nombres	Votos
Saúl Sánchez Cruz	56
Ignacio Ríos Sánchez	15
Rubén Reyes Rodríguez	44
Antonio Cruz Ríos	62
Ramón Pérez Terán	48
Alfredo Cruz Ríos	51

Tercera concejalía	
Nombres	Votos
Alejandro Illescas	74
Saúl Mesinas Zarate	85
Eugenio Luna Ríos	22
Mario Ríos Mesinas	39
Julio Cruz Pérez	44

Nombres	Método de votación
José Hernández Ríos	Directa
Gloria Berenice Luna Sánchez	Directa
Mariana Ríos González	Directa
Mireya Cruz Ríos	Directa
Alicia Hernández Ríos	Directa
Guadalupe Ríos Pérez	Directa

Posteriormente, se dio a conocer a la Asamblea la forma en que quedaron conformados los cargos por cada período respectivo:

Presidencias Municipales	
Nombres	Período
Manuela Veneranda Luna Ríos	2023
Guadalupe Illescas Ríos	2024
Raúl Cruz Luna	2025

Sindicaturas Municipales	
Nombres	Período
Antonio Cruz Ríos	2023
Saúl Sánchez Cruz	2024
Alfredo Cruz Ríos	2025

Regidurías de Hacienda	
Nombres	Período
Saúl Mesinas Zarate	2023
Alejandro Illescas	2024
Julio Cruz Pérez	2025

Regidurías de Educación	
Nombres	Período
José Hernández Ríos	2023
Gloria Berenice Luna Sánchez	2024
Mariana Ríos González	2025

Regidurías de Salud	
Nombres	Período
Alicia Hernández Ríos	2023
Guadalupe Ríos Pérez	2024
Mireya Cruz Ríos	2025

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **un año**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñaran del 01 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	*VENERANDA LUNA RÍOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	SAÚL MESINAS ZARATE
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ HERNÁNDEZ RÍOS
REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA HERNÁNDEZ RÍOS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2024	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE ILLESCAS RÍOS
SINDICATURA MUNICIPAL	SAÚL HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO ILLESCAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GLORIA BERENICE LUNA SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE RÍOS PÉREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL CRUZ LUNA
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIO CRUZ PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIANA RÍOS GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MIREYA CRUZ RÍOS

*Cabe señalar que, en el Acta de la Asamblea de elección, se asentó el nombre de la persona que resultó electa en la Presidencia Municipal para el período 2023 como Veneranda Luna Ríos; sin embargo, al momento de cotejar el nombre de la persona con la documentación oficial que obra en el expediente, se pudo constatar que lo correcto es Manuela Veneranda Luna Ríos, por lo que quedará asentado de tal manera en el presente Acuerdo.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, al contar con una participación de 24 mujeres en la que resultaron electas en el **período 2023** las ciudadanas **Manuela Veneranda Luna Ríos**, en la Presidencia Municipal, y **Alicia Hernández Ríos**, en la Regiduría de Salud; para el **período 2024** las ciudadanas **Gloria Berenice Luna Sánchez**, en la Regiduría de Educación; y **Guadalupe Ríos Pérez** en la Regiduría de Salud; en el **período 2025** las ciudadanas **Mariana Ríos González**, en la Regiduría de Educación, y **Mireya Cruz Ríos**, en la Regiduría de Salud; es decir, de **quince cargos** que se nombran en Asamblea y que integran el Ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres, tal como se muestra en el siguiente cuadro.**

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	124	141
MUJERES PARTICIPANTES	22	24
TOTAL DE CARGOS	15	15
MUJERES ELECTAS	3	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Zochila, como antecedente de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente valido, se advierte que en dicho proceso solo tres mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, una mujer por cada cuatro hombres electos en cargos concejiles de los períodos 2020, 2021 y 2022, en el cual las mujeres únicamente ocupaban el último de los cargos que integra el Ayuntamiento, es decir la Regiduría de Salud.

Por lo que respecta a la Asamblea General Comunitaria celebrada en el presente año, aun a pesar de que la participación de las mujeres no aumenta en forma exponencial, se advierte que en dicho acto, existe sensibilización con respecto a la participación política de las mujeres, en relación a la realizada en el año 2019, lo anterior se puede constatar con base a la propuesta de la ciudadanía en que una mujer contendiera en el cargo de la Presidencia Municipal, lo cual reviste como un cargo de suma importancia, debido a que refleja una gran responsabilidad para dirigir un municipio, y no solo queda como una propuesta, ya que en la votación efectuada por la Asamblea resultó favorecida en primer término la propuesta de la persona del género femenino al obtener la mayoría de los votos de los asistentes, siendo electa de acuerdo al sistema normativo de la comunidad para el primer período que corresponde al año 2023.

De lo anterior, si bien es cierto que únicamente resultaron electas seis mujeres, dos de ellas por cada período de un año, también se advierte que la participación ha sido en forma progresiva, aumentando al doble el número de las concejalías mujeres electas en el proceso electivo del año 2019.

Cabe resaltar, que cada cabildo electo se conforma de cinco cargos que fungirán por períodos de un año, si bien es cierto que la asamblea electiva del municipio que se analiza se realiza cada tres años, resulta que en la conformación de los cabildos electos, se integran dos mujeres y tres hombres, de los cuales, de acuerdo a los criterios orientadores de paridad, nos encontramos en el supuesto de que se cumple con el criterio de mínima diferencia, sin embargo, en los procesos electorales a futuro se debe no solo cumplir con dicho criterio, si no que la participación de la mujer en Asamblea Comunitaria debe fortalecer el sistema normativo de la comunidad y se integren más mujeres en la vida política y social de la comunidad.

Como actos previos a la elección, se realizaron tres talleres por parte de la Dirección Ejecutiva a efecto de crear conciencia sobre la participación política de la mujeres denominado “RUMBO AL 2023, PARIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS” los cuales se impartieron a las autoridades municipales como medio de concientización de la importancia de la paridad de género en los sistemas normativos internos, del derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**, lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹¹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Bajo esta tesis, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

¹¹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Zochila, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando para materializar la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX¹² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

¹² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Zochila cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Zochila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 14 de mayo de 2022; en virtud de lo anterior y en el período que corresponda, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUELA VENERANDA LUNA RÍOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	SAÚL MESINAS ZARATE
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ HERNÁNDEZ RÍOS
REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA HERNÁNDEZ RÍOS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2024	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE ILLESCAS RÍOS
SINDICATURA MUNICIPAL	SAÚL HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO ILLESCAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GLORIA BERENICE LUNA SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE RÍOS PÉREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL CRUZ LUNA
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIO CRUZ PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIANA RÍOS GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MIREYA CRUZ RÍOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género; no obstante, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el **TRANSITORIO TERCERO** del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz

Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ